



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ESPERANZA NÚÑEZ

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3164/2016

En México, Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3164/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Esperanza Núñez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El siete de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0404000123816, la particular requirió **en correo electrónico**:

“Quiero expediente de recuperación de local en Mercado y concentración concluido y cualquiera uno de cada uno” (sic)

II. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado le notificó a la particular la siguiente respuesta:

“...
Se envía respuesta en archivo adjunto.

*Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información.
...” (sic)*



Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio SGMSP/402/16 del dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población del Sujeto Obligado, dirigido a la particular, del cual se desprendió lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información pública con números de folio INFOMEX 0404000123816, por medio de los cuales solicita lo siguiente:

...

Le informo que en los archivos de la Dirección de Gobierno no obra información relacionada con la recuperación de locales en mercados de esta Delegación.

...” (sic)

III. El veinte de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“Falta de respuesta negando que tienen la información cuando es una atribución. Del ente obligado.

Tienen mercados y si no se cumple con las disposiciones como inactividad comercial se debe proceder a recuperar y no me dan eso ni fundan o motivan por q no lo tienen.

Si es su obligación generar la información.

Viola mis derechos humanos y los principios de la ley de transparencia y rendición de cuentas”. (sic)

IV. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico, manifestó lo que a su derecho convino, ofreció pruebas e hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una repuesta complementaria, señalando lo siguiente:

- En atención al agravio formulado por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información, con la finalidad de salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, después de realizar una búsqueda exhaustiva, encontró documentales, las cuales anexó con la información de su interés.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio SGMSP/376/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población del Sujeto Obligado, dirigido a la recurrente, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...



En atención al recurso de revisión promovido por la C. Esperanza Núñez N° de expediente: R.R.SIP.3164/2016, en relación a la solicitud de información con número de FOLIO: 0404000123816, en el que solicita:

...

Al respecto le informo que en esta Subdirección a mi cargo no se encuentra ningún expediente a lo referido, toda vez que corresponde a la dirección Jurídica, el otorgar los servicios de carácter Jurídico para los contratos, convenios, recuperación administrativa de vía pública y bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como el dirigir las acciones sobre ocupación total o parcial de bienes, y su recuperación, esto de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Delegación, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de enero del 2016. Por lo anterior, con fecha 11 de noviembre del año 2016, le solicito a la Dirección en comento que, comunicara si ha realizado recuperación administrativa en algún mercado público de esta Delegación, mediante oficio No. SGMSP/429/2016, para que realizara de manera extra urgente una búsqueda exhaustiva, de igual forma se le giro oficio al área de Amparo y Contencioso Administrativo con No SGMSP/432/2016, al Lic. Sergio Sánchez Chávez.

Por lo que el día 14 de noviembre del mismo año, mediante oficio N° DJ/1983/2016, el Lic. Roberto Justo Chávez, Director de Jurídico me informa que, después de realizar la búsqueda exhaustiva con los datos aportados dentro de los archivos y registros de esa dirección a su cargo, no se encontró antecedentes de recuperación administrativa de local en algún mercado; sin embargo se cuenta con expediente RA/CUJ/003/10, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, con domicilio en Av. Veracruz esquina Calle Ocampo, Colonia Cuajimalpa de Morelos, mismo que cuenta con el estatus de concluido con resolución administrativa, y con el oficio No. JUDACA/356/2016, Lic. Sergio Sánchez Chávez, nos proporcionó a esta unidad administrativa copias simples del expediente No. V-40914/2012, del juicio de nulidad, interpuesto por la C. Esperanza Núñez el cual costa de 240 fojas (mismos que se anexan para mayor referencia) expediente con numero RA/CUJ/003/10, consta de 665 fojas mismas que por su naturaleza de la información contiene datos personales como lo indica el Art. 2 Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el Art. 186 Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Rendición de Acuerdos de la Ciudad de México, los cuales son: (datos personales) nombres, números telefónicos y firmas. Por lo que se hace entrega de la versión publica de la información requerida, tal como LO establece la publicación en Gaceta 15 de agosto 2016 mediante el acuerdo primero, toda vez que dichos datos han sido clasificados con antelación en el acuerdo, 027/CTE10/04-10/2016, mismo que fue celebrado en la décima cesión del comité del transparencia de esta Delegación.

Por lo que se pone a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, a la reproducción de los expedientes que se componen de 905 fojas útiles, como lo establece el Art. 249 del código fiscal vigente en su fracción II, mismo que se encuentra en la Unidad de Transparencia, con horario de 9:00 am a 15:00 pm ubicada en el edificio



principal planta baja, Av. Juárez esquina Av. México s/n de Cuajimalpa de Morelos Cp. 05000.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SGMSP/429/2016 del once de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, dirigido al Director Jurídico del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

*Atentamente le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de **EXTRAURGENTE** comunique a esta Subdirección, si dentro de sus archivos existe expediente de alguna recuperación administrativa de local en algún Mercado Público, de esta Demarcación, esto con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión, radicado en el expediente número RR.SIP. 3164/2016.*

Lo anterior por encontrarse dentro de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de esta Delegación visible a página 9 de 153, mismas que se anexan en copia simple para mayor referencia.

...” (sic)

- Copia simple del oficio SGMSP/432/2016 del once de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que en fecha 8 de octubre del año en curso, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEXDF) la siguiente solicitud registrada con el número de folio 0404000123816.

...

*Por lo antes expuesto, atentamente solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de **EXTRAURGENTE** comunique a esta Subdirección, si dentro de sus archivos existe expediente de alguna recuperación administrativa de local en algún Mercado Público, de esta Demarcación, esto con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión, radicado en el expediente número RR.SIP. 3164/2016.*

...” (sic)

- Copia simple del oficio DJ/1983/2016 del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director Jurídico, dirigido al Subdirector de Giros



Mercantiles y Servicios a la Población del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente, y en atención al oficio número SGMSP/429/2016 de fecha once de noviembre del presente año, recibido en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita que con carácter de EXTRAURGENTE comunique, si dentro de los archivos existe expediente de alguna recuperación administrativa del local en algún Mercado Público de esta Demarcación, esto con la finalidad de dar contestación al recurso de Revisión, radicado en el expediente número RR.SIP.3164/2016

En virtud de lo anterior, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva con los datos aportados dentro de los archivos y registros de esta Dirección a mi cargo, no se encontró antecedentes de recuperación administrativa de local en algún Mercado; más sin embargo se cuenta con expediente RA/CUJ/003/10, respecto de Sanitarios Públicos del Mercado de Cuajimalpa de Morelos ubicado en el Interior del Mercado con domicilio Avenida Veracruz esquina con Calle. Ocampo, Colonia Cuajimalpa de Morelos, mismo que cuenta con el estatus de concluido con Resolución Administrativa.

...” (sic)

- Copia simple del oficio JUDACA/356/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo, dirigido al Director de Gobierno del Sujeto Obligado, del cual se desprendió lo siguiente:

“En atención a su oficio DG/3336/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, por el que informa que con la finalidad de atender el recurso de revisión a la recurrente: Esperanza Núñez, con número de expediente RR.SIP.3164, en relación a la solicitud de información con número de folio (INFOMEX) 0404000123816; por lo que solicita copia simple del total de fojas que obran en el expediente RA/CUJ/003/10, correspondiente al local utilizado como sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa, ubicado en el interior del mismo con domicilio en Av. Veracruz esquina calle Ocampo, Colonia Cuajimalpa, con objeto de ponerlo a disposición del solicitante:

Por lo anteriormente solicitado por usted, remito copia simple del expediente de nulidad V-40914/2012, asimismo, no omito informar a usted lo siguiente:

(...) con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6 fracción XXIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la información adjunta al presente, contiene información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, pues



*contiene datos personales, por lo que su divulgación es motivo de responsabilidad. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
...” (sic)*

VI. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado, como diligencias para mejor proveer, que remitiera las siguiente documentales:

1. Copia simple íntegra y sin testar dato alguno del Acta del Comité de Transparencia de la Décima Sesión, por medio de la cual clasificó la información requerida.
2. Una muestra representativa de la información que puso a disposición de la ahora recurrente previo pago de derechos.

De igual forma, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



VII. El doce de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, mediante el oficio DC/OIP/1719/2019 de la misma fecha, remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, señalando lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior, le remito las constancias para mejor proveer de la información que fue puesta por la recurrente, misma que consta de 1,022 copias simples, las cuales se remiten como muestra representativa, cabe mencionar que es la información que la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, remitió en atención al recurso RR.SIP 3164/2016, mediante el oficio SGMSP/376/2016.

Asimismo se remite copia de la Décima Sesión de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante la cual se clasificaron como datos personales con el acuerdo 027/CTE10/04-10/2016 los siguientes datos:

- *Nombres de Particulares*
- *Domicilios Particulares*
- *Teléfonos Particulares*

Conforme a lo establecido en acuerdo primero mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto del presente año, y toda vez que dichos actos personales ya se encontraban clasificados con antelación.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, CTE10/04-10/2016 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, de la cual se desprendió lo siguiente:

“ ...

**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS**



En Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis, siendo las once horas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Político-Administrativo, en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sito Avenida Juárez esquina con Avenida México sin número, Edificio Principal, Colonia Cuajimalpa, para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos...

ANÁLISIS

El Secretario Técnico del Comité expuso los argumentos en que funda y motiva su propuesta de clasificación.

*La información requerida en la solicitud 0404000078816, es de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por lo que mediante su propuesta de clasificación (**Anexo 2**), solicita que dicha información se entregue en copia simple en versión pública, en lo relativo con la agenda del Titular de esta demarcación en el periodo del primero de octubre de dos quince al uno de julio de dos mil dieciséis (fecha en la que se atendió la solicitud de información, debido a que como se ha mencionado contiene información de datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que debe ser resguardada; como son los siguientes datos:*

√ Nombres de Particulares.

√ Domicilio de Particulares.

√ Teléfonos Particulares.

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 186 y 244 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 2 de la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México, y el lineamiento quinto para la protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Al no haber intervenciones, el Secretario Técnico sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 169 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 027/CTE10/04-10/2016: Se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública, requerida en la solicitud de información pública con números de folios INFOMEX 0404000078816, con la finalidad de atender la resolución emitida por el pleno del INFODF, en el expediente RR.SIP. 2081/2016 en lo relativo a los documentos



mencionados, mismos que serán entregados al solicitante, resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como son:

- *Nombres de Particulares.*
- *Domicilio de Particulares.*
- *Teléfonos Particulares.*

DICHO ACUERDO SE APROBO POR UNANIMIDAD.

...” (sic)

VIII. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246,



247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual señala:

Registro No. 168387

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el



*principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, mediante un correo electrónico, hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la recurrente, mediante el oficio SGMSP/376/2016, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, quien en atención al agravio informó que en el Área de Amparo y Contencioso Administrativo se localizó el expediente RA/CUJ/003/10, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, el cual puso a disposición en copia simple y en versión pública, previo pago de derechos por su reproducción, por lo que este Órgano Colegido considera que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Del precepto legal transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto Obligado, el cual deja sin efectos el primero y restituya a la ahora recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad.

En ese sentido, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p><i>“Quiero expediente de recuperación de local en Mercado y concentración concluido y cualquiera uno de cada uno” (sic)</i></p>	<p><i>“Falta de respuesta negando que tienen la información cuando es una atribución. Del ente obligado.</i></p> <p><i>Tienen mercados y si no se cumple con las disposiciones como inactividad comercial se debe proceder a recuperar y no me dan eso ni fundan o motivan por q no lo tienen.</i></p> <p><i>Si es su obligación generar la información.</i></p>	<p><i>“... Por este medio señalado por usted para recibir notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente RR.SIP.3164/2016, mismo que fue originado por la solicitud con folio INFOMEXDF 0404000123816, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, por lo que después de realizar una búsqueda, se encontraron las documentales que se anexan al presente en archivo adjunto.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p> <p>OFICIO SGMSP/376/2016:</p> <p><i>“... En atención al recurso de revisión promovido por la C. Esperanza Núñez N' de expediente:</i></p>

	<p><i>Viola mis derechos humanos y los principios de la ley de transparencia y rendición de cuentas” (sic)</i></p>	<p><i>R.R.SIP.3164/2016, en relación a la solicitud de información con número de FOLIO: 0404000123816, en el que solicita:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>Al respecto le informo que en esta Subdirección a mi cargo no se encuentra ningún expediente a lo referido, toda vez que corresponde a la dirección Jurídica, el otorgar los servicios de carácter Jurídico para los contratos. Convenios, recuperación administrativa de vía pública y bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como el dirigir las acciones sobre ocupación total o parcial de bienes, y su recuperación, esto de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de esta Delegación, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de enero del 2016. Por lo anterior, con fecha 11 de noviembre del año 2016, le solicito a la Dirección en comento que, comunicara si ha realizado recuperación administrativa en algún mercado público de esta Delegación, mediante oficio No. SGMSP/429/2016, para que realizara de manera extra urgente una búsqueda exhaustiva, de igual forma se le giro oficio al área de Amparo y Contencioso Administrativo con No SGMSP/432/2016, al Lic. Sergio Sánchez Chávez.</i></p> <p><i>Por lo que el día 14 de noviembre del mismo año, mediante oficio N° DJ/1983/2016, el Lic. Roberto Justo Chávez, Director de Jurídico me informa que, después de realizar la búsqueda exhaustiva con los datos aportados dentro de los archivos y registros de esa dirección a su cargo, no se encontró antecedentes de recuperación administrativa de local en algún mercado; sin embargo se cuenta con expediente RA/CUJ/003/10, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, con domicilio en Av. Veracruz</i></p>
--	--	--

	<p>esquina Calle Ocampo, Colonia Cuajimalpa de Morelos, mismo que cuenta con el estatus de concluido con resolución administrativa, y con el oficio No. JUDACA/356/2016, Lic. Sergio Sánchez Chávez, nos proporcionó a esta unidad administrativa copias simples del expediente No. V-40914/2012, del juicio de nulidad, interpuesto por la C. Esperanza Núñez el cual consta de 240 fojas (mismos que se anexan para mayor referencia) expediente con numero RA/CUJ/003/10, consta de 665 fojas mismas que por su naturaleza de la información contiene datos personales como lo indica el Art. 2 Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el Art. 186 Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública Rendición de Acuerdos de la Ciudad de México, los cuales son: (datos personales) nombres, números telefónicos y firmas. Por lo que se hace entrega de la versión publica de la información requerida, tal como LO establece la publicación en Gaceta 15 de agosto 2016 mediante el acuerdo primero, toda vez que dichos datos han sido clasificados con antelación en el acuerdo, 027/CTE10/04-10/2016, mismo que fue celebrado en la décima sesión del comité de transparencia de esta Delegación.</p> <p>Por lo que se pone a su disposición previo pago de los derechos correspondientes, a la reproducción de los expedientes que se componen de 905 fojas útiles, como lo establece el Art. 249 del código fiscal vigente en su fracción II, mismo que se encuentra en la Unidad de Transparencia, con horario de 9:00 am a 15:00 pm ubicada en el edificio principal planta baja, Av. Juárez esquina Av. México s/n de Cuajimalpa de Morelos Cp. 05000.</p> <p>...” (sic)</p>
--	---

		<p align="center">OFICIO SGMSP/429/2016:</p> <p>“... atentamente le solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de EXTRAURGENTE comunique a esta Subdirección, si dentro de sus archivos existe expediente de alguna recuperación administrativa de local en algún Mercado Público, de esta Demarcación, esto con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión, radicado en el expediente número RR.SIP. 3164/2016.</p> <p>Lo anterior por encontrarse dentro de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo 122 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de esta Delegación visible a página 9 de 153, mismas que se anexan en copia simple para mayor referencia.</p> <p>...” (sic)</p> <p align="center">OFICIO SGMSP/432/2016:</p> <p>“Hago de su conocimiento que en fecha 8 de octubre del año en curso, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEXDF) la siguiente solicitud registrada con el número de folio 0404000123816.</p> <p>...</p> <p>Por lo antes expuesto, atentamente solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que con carácter de EXTRAURGENTE comunique a esta Subdirección, si dentro de sus archivos existe expediente de alguna recuperación administrativa de local en algún Mercado Público, de esta Demarcación, esto con la finalidad de dar contestación al</p>
--	--	--

	<p><i>Recurso de Revisión, radicado en el expediente número RR.SIP. 3164/2016. ...” (sic)</i></p> <p>OFICIO DJ/1983/2016:</p> <p><i>“... Por medio del presente, y en atención al oficio número SGMSP/429/2016 de fecha once de noviembre del presente año, recibido en fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual solicita que con carácter de EXTRAURGENTE comunique, si dentro de los archivos existe expediente de alguna recuperación administrativa del local en algún Mercado Público de esta Demarcación, esto con la finalidad de dar contestación al recurso de Revisión, radicado en el expediente número RR.SIP.3164/2016</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva con los datos aportados dentro de los archivos y registros de esta Dirección a mi cargo, no se encontró antecedentes de recuperación administrativa de local en algún Mercado; más sin embargo se cuenta con expediente RA/CUJ/003/10, respecto de Sanitarios Públicos del Mercado de Cuajimalpa de Morelos ubicado en el Interior del Mercado con domicilio Avenida Veracruz esquina con Calle. Ocampo, Colonia Cuajimalpa de Morelos, mismo que cuenta con el estatus de concluido con Resolución Administrativa. ...” (sic)</i></p> <p>OFICIO JUDACA/356/2016:</p> <p><i>“En atención a su oficio DG/3336/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, por el que informa que con la finalidad de atender el</i></p>
--	---



	<p><i>recurso de revisión a la recurrente: Esperanza Núñez, con número de expediente RR.SIP.3164, en relación a la solicitud de información con número de folio (INFOMEX) 0404000123816; por lo que solicita copia simple del total de fojas que obran en el expediente RA/CUJ/003/10, correspondiente al local utilizado como sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa, ubicado en el interior del mismo con domicilio en Av. Veracruz esquina calle Ocampo, Colonia Cuajimalpa, con objeto de ponerlo a disposición del solicitante:</i></p> <p><i>Por lo anteriormente solicitado por usted, remito copia simple del expediente de nulidad V-40914/2012, asimismo, no omito informar a usted lo siguiente:</i></p> <p><i>(...) con fundamento en lo dispuesto por los numerales 6 fracción XXIII, 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que la información adjunta al presente, contiene información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, pues contiene datos personales, por lo que su divulgación es motivo de responsabilidad. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. ...” (sic)</i></p>
--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud de información y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede analizar si la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado satisfizo el requerimiento de la particular, y si a través de la misma garantizó su derecho de acceso a la información pública.



Ahora bien, la particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: **por medio electrónico gratuito el expediente de recuperación de local en Mercado y concentración concluido y cualquiera uno de cada uno**, y de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, mediante el oficio SGMSP/376/2016, se desprende que en atención al agravio, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección Jurídica, no encontró antecedentes de recuperación administrativa de local en algún Mercado.

Sin embargo, el Sujeto Obligado informó que el Área de Amparo y Contencioso Administrativo localizó el expediente RA/CUJ/003/10, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, mismo que se encontraba en su *estatus* como asunto concluido, por lo que se remitían a esa Unidad Administrativa copias simples del expediente V-40914/2012, el cual constaba de doscientas cuarenta fojas, y el diverso RA/CUJ/003/10, con seiscientos sesenta y cinco fojas, mismas que contenían datos personales, como lo indicaban los artículos 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como eran los nombres, números telefónicos y firmas, por lo que hizo entrega en versión pública, toda vez que dichos datos habían sido clasificados por el Comité de Transparencia mediante el Acuerdo 027/CTE10/04-10/2016, y puso a disposición la información previo pago de derechos por la reproducción, en términos del diverso 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, en un total de novecientas cinco fojas útiles.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Ahora bien, este Órgano Colegiado considera que la respuesta complementaria no cumple con la modalidad de entrega de la solicitud de información y, en consecuencia, resulta improcedente sobreseer el presente recurso de revisión en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que de la solicitud se desprende que la información fue requerida en archivo electrónico y de manera gratuita, por lo que el Sujeto Obligado, para cumplir con la misma y dejar sin materia el recurso, debió de haber entregado la información en archivo electrónico y de manera gratuita, no en copia simple previo pago de derechos por su reproducción, o bien fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega de la información, en términos del diverso 213 de la ley de la materia, el cual señala:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, de la lectura a la respuesta complementaria, se desprende que carece de fundamentación y motivación, en consecuencia, este Órgano Colegiado considera pertinente desestimar el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos de la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos transgredió el derecho de acceso a la



información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Quiero expediente de recuperación de local en Mercado y concentración concluido y cualquiera uno de cada uno” (sic)</i></p>	<p><i>“... Se envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus</i></p>	<p><i>“Falta de respuesta negando que tienen la información cuando es una atribución. Del ente obligado. Tienen mercados y si no se cumple con las disposiciones como inactividad comercial se debe proceder a recuperar y no me dan eso ni fundan o motivan por q no lo tienen. Si es su obligación</i></p>

	<p><i>relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. ...” (sic)</i></p> <p>OFICIO SGMSP/402/16:</p> <p><i>“En atención a las solicitudes de información pública con números de folio INFOMEX 0404000123816, por medio de los cuales solicita lo siguiente:</i></p> <p><i>... Le informo que en los archivos de la Dirección de Gobierno no obra información relacionada con la recuperación de locales en mercados de esta Delegación. ...” (sic)</i></p>	<p><i>generar la información.</i></p> <p><i>Viola mis derechos humanos y los principios de la ley de transparencia y rendición de cuentas” (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de



información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Ahora bien, del análisis a la solicitud de información, se desprendió que la particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente: ***por medio electrónico gratuito el expediente de recuperación de local en Mercado y concentración concluido y cualquiera uno de cada uno.***

En ese sentido, el Sujeto Obligado le notificó a la particular el oficio SGMSP/402/16, suscrito por el **Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población**, quien se pronunció indicando que ***en los archivos de la Dirección de Gobierno no obra información relacionada con la recuperación de locales en mercados de esa Delegación.***

Por lo anterior, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando que el Sujeto Obligado ***le niega la información de su interés, señalando que no la tiene, cuando que tiene mercados y si estos no cumplen con las disposiciones, como es el caso de inactividad comercial, se debe proceder a recuperarlo, así como de que no funda ni motiva porque no tiene la información solicitada, por lo que viola en su perjuicio su derecho humano y los principios de la ley de transparencia y rendición de cuentas, por ser su obligación generar la información.***

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, en consecuencia, si se transgredió derecho a la particular.



En tal virtud, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado considera pertinente citar las atribuciones de la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población y de la Dirección de Gobierno del Sujeto Obligado, debido a que en atención a la solicitud de información, la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población se pronunció indicando que **en los archivos de la Dirección de Gobierno, no obra información relacionada con la recuperación de locales en mercados de esa Delegación**, de acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el cual señala.

Puesto: Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población.

Misión: Asegurar que las licencias de funcionamiento de giros mercantiles, instalación del comercio en vía pública, la administración de mercados y panteones públicos cumplan con la normatividad vigente.

Objetivo1: Mantener permanentemente actualizado el registro de los comerciantes en vía pública, así como los giros de su actividad, a través de un padrón confiable que permita controlar su incremento.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Examinar los permisos del uso de la vía pública, para que no se afecte la naturaleza y destino de la misma.

Verificar las solicitudes que ingresan por Ventanilla Única para tramitar la obtención de las licencias de funcionamiento, permisos de giros mercantiles y estacionamientos públicos.

Revalidar anualmente la solicitud del particular, para obtener la licencia de funcionamiento o de giros considerados como reglamentados.

Inspeccionar el funcionamiento de los giros mercantiles y estacionamientos públicos, con el fin de que cumplan con la normatividad vigente.

Tramitar las actas de inspección para que, en su caso, se apliquen sanciones correspondientes a las infracciones a las leyes y reglamentos. Expedir las licencias y autorizaciones de funcionamiento para los giros mercantiles establecidos en la Demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.



Programar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos.

Objetivo 2: *Supervisar constantemente que los giros mercantiles localizados en la Demarcación cumplan con la ley de establecimientos mercantiles.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Coordinar la elaboración de una base de datos que contenga el padrón de los giros mercantiles para que funcionen correctamente en la Demarcación territorial.

Revisar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, para que se apliquen las normas que emita la Secretaría de Transporte y Vialidad.

Elaborar las autorizaciones para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los establecimientos mercantiles localizados en la Delegación.

Coordinar acciones necesarias para la adecuada administración de los mercados públicos asentados en la Demarcación territorial de acuerdo a las disposiciones jurídicas.

Elaborar los certificados de residencia para las personas que tengan su domicilio legal en la Delegación.

Participar en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional, para aplicar las disposiciones jurídicas.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos “C”.

Misión: *Gestionar los servicios de funcionamiento de los giros mercantiles, para que cumplan con la normatividad vigente.*

Objetivo 1: *Comunicar permanentemente sobre la actualización de los comerciantes y ambulantes a través de un padrón confiable que permita controlar su incremento.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Programar anualmente la solicitud del particular, para obtener la licencia de funcionamiento o de giros considerados como reglamentados. Actualizar el archivo de expedientes de los giros mercantiles, para mantener el control de la información.

Objetivo 2: *Analizar constantemente los permisos para el uso de vía pública a fin de que cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.*



Funciones vinculadas al objetivo 2:

Revisar los permisos para el uso de la vía pública, a fin de no afectar la naturaleza y destino.

Calificar la solicitud del particular, para obtener la licencia de funcionamiento o de giros considerados como reglamentados.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos “C”.

Misión: *Revisar que lo giros mercantiles cumplan con la normatividad vigente.*

Objetivo1: *Supervisar constantemente la inspección del funcionamiento de los giros mercantiles, para aplicar las sanciones correspondientes conforme a la ley.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Gestionar actas de inspección para que, en su caso, se apliquen sanciones e infracciones, de acuerdo a las leyes y reglamentos.

Participar en la clausura de los establecimientos, para corroborar el levantamiento de sellos en sitio indicado.

Objetivo 2: *Analizar oportuna y habitualmente el padrón de los giros mercantiles a fin de garantizar una información confiable.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Elaborar una base de datos del padrón de giros mercantiles, a efecto de tener datos actualizados y confiables.

Revisar los expedientes de las autorizaciones para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los establecimientos mercantiles localizados en la Delegación.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos “A”.

Misión: *Ejecutar visitas de inspección a panteones y mercados públicos, para garantizar que los servicios que se ofrecen a la población cumplan con lo establecido en la ley.*

Objetivo1: Verificar el correcto funcionamiento de panteones, crematorios y

mercados públicos, de acuerdo a las leyes y normas vigentes.

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Vigilar que la administración de los panteones y crematorios públicos de la demarcación, para cumplan con las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.

Proporcionar el servicio para inhumación, cremación, exhumación siempre y cuando comprueben documentalmente la legitimidad y legalidad del proceso.

Elaborar acciones necesarias para la adecuada administración de los mercados públicos, asentados en la demarcación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Objetivo 2: *Supervisar constantemente que los servicios para inhumación, cremación, exhumación cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Proporcionar asesoría jurídica para los servicios de inhumación, cremación, exhumación así como la documentación requerida.

Realizar visitas de inspección a los diferentes mercados públicos asentados en la Demarcación, para cumplir con las disposiciones jurídicas.

Programar acciones para la adecuada administración de los panteones y crematorios públicos de acuerdo a las disposiciones que determine la autoridad competente.

Puesto: Dirección de Gobierno.

Misión: **Garantizar los servicios para la expedición de giros mercantiles,** *espectáculos públicos, tenencia de la tierra, **mercados** y panteones cumpla con las Leyes y Reglamentos, así como autorizar cualquier ocupación de la vía pública siempre que no implique la propiedad o posesión de la misma.*

Objetivo 1: *Verificar permanentemente el funcionamiento de los giros mercantiles y espectáculos públicos en el ámbito de competencia de la Demarcación, para que cumplan con el marco normativo que las regula.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Autorizar los permisos y el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma.



Delegar los horarios y el acceso a las diversiones y espectáculos públicos para evitar disturbios.

Coordinar los servicios de filiación para identificar los establecimientos mercantiles.

Controlar la base de datos del padrón de giros mercantiles, para garantizar el cumplimiento de la ley.

Aprobar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, con el fin de cumplir con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Inspeccionar las autorizaciones para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles.

Objetivo 2: Asegurar permanentemente que la administración de los mercados públicos, panteones y crematorios; así como la regularización territorial y filiación de los habitantes, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Dirigir al cumplimiento de las políticas y estadísticas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población (CONAPO), para rendir informe al titular del Órgano Político-Administrativo.

Administrar los panteones y crematorios de la Demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones de operación que determine la autoridad competente.

Participar en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional (S.M.N.), a efecto de cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables.

*Autorizar los certificados de las personas que tengan su domicilio en la Demarcación territorial, con el fin de comprobar legalmente su residencia.
Proporcionar asesoría en materia de regularización territorial, para promover la incorporación a los Programas de Escrituración de los interesados.*

Coordinar acciones para evitar invasiones de predios y buscar alternativas de solución.

Evaluar la información y documentación de las opiniones que se elaboren, para ser emitidas por el Jefe Delegacional en materia de patrimonio inmobiliario.



De lo anterior, se desprende que a la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población del Sujeto Obligado le corresponden las siguientes atribuciones:

- Administrar y coordinar los Mercados asentados en la demarcación territorial.
- Ejecutar Visitas de Inspección a Mercados Públicos para garantizar que los servicios que se ofrecen a la población cumplan con lo establecido.
- Verificar el correcto funcionamiento de Mercados Públicos, de acuerdo a las leyes y normas vigentes.
- Elaborar acciones necesarias para la adecuada administración de los Mercados Públicos asentados en la demarcación, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.
- Realizar Visitas de Inspección a los diferentes Mercados Públicos asentados en la demarcación para cumplir con las disposiciones jurídicas.

Asimismo, la Dirección de Gobierno del Sujeto Obligado cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Garantizar los servicios de Mercados de acuerdo con las Leyes y Reglamentos, así como autorizar cualquier ocupación de la vía pública, siempre que no implique la propiedad o posesión de la misma.
2. Asegurar permanentemente que la administración de los Mercados Públicos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, si la ahora recurrente solicitó del Sujeto Obligado **el expediente de recuperación de local en mercado y concentración concluido, y cualquiera uno de cada uno**, este Órgano Colegiado considera que la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población tiene atribuciones de tener en sus archivos la información, no la



Dirección de Gobierno, que sólo se encarga de garantizar el servicio de Mercados, así como de que éstos cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, en las contancias que integran el presente recurso de revisión, se encuentran los oficios SGMSP/376/2016, SGMSP/429/2016 y SGMSP/432/2016 del dieciséis y once de noviembre de dos mil dieciséis, suscritos por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, DJ/1983/2016 del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Director Jurídico, y JUDACA/356/2016 del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo del Sujeto Obligado, los cuales hacen prueba plena en términos de los artículos 333, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales prevén:

Artículo 333. Los instrumentos públicos que hayan venido al pleito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugne expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicará por el Secretario, constituyéndose, al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo que el juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciere en el acto de la audiencia de pruebas.

También podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Artículo 402. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia. En todo caso el tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Artículo 403. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno, y por tanto no se perjudicarán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.



Esto es así, porque dichos documentos fueron exhibidos en el presente recurso de revisión por el Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la solicitud de información de la ahora recurrente en respuesta complementaria, la cual ya fue objeto de estudio en el Considerando Segundo de la presente resolución.

En ese sentido, al hacer prueba plena los oficios SGMSP/429/2016 y SGMSP/432/2016 del once de noviembre de dos mil dieciséis, suscritos por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población del Sujeto Obligado, se concluye que la Unidad de Transparencia, de acuerdo a sus atribuciones, y para garantizar el acceso a la información pública de la ahora recurrente, debió girar atento oficio a las Unidades Administrativas consideradas competentes de tener la información requerida, es decir, al Director Jurídico y al Jefe de Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Esto es así, porque de acuerdo a la información requerida por la ahora recurrente, la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado tiene atribuciones de dirigir las acciones sobre ocupación total o parcial de bienes, así como su recuperación, para cumplir con los términos y las disposiciones jurídicas administrativas aplicables, conducir las acciones para llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se susciten en materia de amparo, contencioso administrativo, demandas civiles, penales, laborales y que se promuevan contra actos del Órgano Político Administrativo y orientar a las diversas Áreas a sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad y revocación y, en

general, los que tienden a modificar los derechos creados por resoluciones de las autoridades, de acuerdo a la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACION CUAJIMALPA DE MORELOS

Puesto: Dirección Jurídica.

Misión: *Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas administrativas*

Objetivo 1: *Acordar oportunamente los contratos convenios procedimientos jurídicos y actos administrativos, así como la expropiación, ocupación total o parcial de bienes, para cumplir con las leyes y disposiciones jurídicas administrativas.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Otorgar los servicios de carácter jurídico para los contratos, convenios, expropiación, ocupación total o parcial de bienes y la asesoría jurídica a los ciudadanos, vigilando que se apliquen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones.

Establecer conjuntamente con la autoridad competente las acciones en materia de expropiación, para cumplir con las disposiciones jurídicas

Dirigir las acciones sobre ocupación total o parcial de bienes, así como su recuperación, para cumplir con los términos y las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.

Vigilar la correcta administración de los espacios físicos que ocupen los juzgados cívicos y de registro civil, a fin de brindar un buen servicio.

Evaluar los convenios, contratos y demás actos administrativos necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político-Administrativo, y/o de las Unidades Administrativas, unidades de apoyo técnico-operativo que le estén adscritas, con excepción de aquellos convenios y contratos reservados al Jefe de Gobierno por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Examinar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno para cumplir con el ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos.

Objetivo 2: *Asegurar la defensa legal del patrimonio y los derechos del Gobierno del Distrito Federal, así como los actos emanados de las funciones propias de la Delegación*



a fin de garantizar la aplicación de las leyes

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Conducir las acciones para llevar a cabo la defensa jurídica en los juicios que se susciten en materia de amparo, contencioso administrativo, demandas civiles, penales, laborales y que se promuevan contra actos de este Órgano Político-Administrativo.

Orientar a las diversas áreas de esta Delegación a sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad y revocación, y en general los que tienden a modificar los derechos creados por resoluciones de las autoridades.

Dirigir las funciones de calificación de infracciones e imposición de sanciones administrativas, observando los procedimientos correspondientes y la normatividad aplicable. Supervisar la prestación de los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo, a los habitantes de su Demarcación territorial. Inspeccionar las acciones para dar seguimiento a los procesos en los tribunales.

Objetivo 3: *Coordinar el área encargada del control vehicular para cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de conformidad con lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad.*

Funciones vinculadas al objetivo 3:

Revisar la correcta expedición de placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, para que los vehículos de servicio y particular cumplan con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Vigilar que el servicio para todo trámite vehicular sea ágil y oportuno, a fin de brindar una buena atención al usuario.

Coordinar la elaboración de los informes a presentar a la Secretaría de Transporte y Vialidad, para cumplir con los requerimientos establecidos.

Supervisar la actualización de los expedientes de control vehicular, a efecto de tener un control oportuno.

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos “A”.



Misión: *Facilitar asesoría jurídica para los habitantes de la Demarcación y a su vez canalizarlos ante las instancias competentes, con la intención de apoyar a los sectores con más necesidades.*

Objetivo1: *Ejecutar oportunamente acciones emprendidas por la Delegación en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, así como recuperación en términos y disposiciones jurídicas administrativas aplicables.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Gestionar los servicios de carácter jurídico a los servidores públicos adscritos a la Delegación, bajo el principio de fortalecimiento de la cultura de legalidad.

Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas administrativas.

Proporcionar apoyo a las diversas áreas para sustanciar los procedimientos administrativos de nulidad y revocación.

Objetivo 2: *Verificar constantemente que los contratos, convenios procedimientos jurídicos y actos administrativos, así como la expropiación ocupación total o parcial de bienes, cumplan con las disposiciones jurídicas administrativas.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

Revisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas administrativas.

Presentar conjuntamente con la autoridad competente las acciones en materia de expropiación, para cumplir con las disposiciones jurídicas.

Supervisar las acciones sobre ocupación total o parcial de bienes, así como su recuperación, para cumplir con los términos y las disposiciones jurídicas administrativas aplicables.

Realizar análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno para cumplir con el ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos.

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso Administrativo del Sujeto Obligado tiene las atribuciones de contestar las demandas de



los juicios de nulidad, interpuestos en contra de las autoridades de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presentar los medios de impugnación procedentes en los juicios de amparo, nulidad y civiles para que se consideren adversas las determinaciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales y solicitar los informes relacionados con los actos impugnados y/o prestaciones reclamadas para dar cumplimiento a las sentencias que han causado ejecutoria emitidas por las diversas autoridades jurisdiccionales, de acuerdo a la siguiente normatividad:

MANUAL ADMINISTRATIVO DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Puesto: *Jefatura de Unidad Departamental de Amparos y Contencioso Administrativo.*

Misión: *Establecer la legalidad y validez ante las diferentes instancias judiciales de los actos que las autoridades de esta Delegación emitan de manera unilateral, en ejercicio de sus funciones.*

Objetivo1: *Presentar oportunamente la defensa jurídica de las Unidades Administrativas en los juicios contenciosos administrativos y aquellos que se promuevan en contra de actos de la Delegación.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

Contestar las demandas de los juicios de nulidad, interpuestos en contra de las autoridades del Órgano Político-Administrativo. Presentar los medios de impugnación procedentes en los juicios de amparo, nulidad y civiles, para que se consideren adversas las determinaciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales.

Solicitar los informes relacionados con los actos impugnados y/o prestaciones reclamadas para dar cumplimiento a las sentencias que han causado ejecutoria emitidas por las diversas autoridades jurisdiccionales.

Objetivo 2: *Proporcionar oportunamente los servicios de asesoría jurídica a los habitantes de la Demarcación, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:



Facilitar los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias, administrativa y amparo para los habitantes de la Demarcación territorial.

Elaborar los informes mensuales, así como aquellos que sean solicitados por el Gobierno del Distrito Federal para estar al corriente sobre las actividades realizadas.

Cumplir con el seguimiento de los procesos en los tribunales de toda clase de juicios en que sea parte la Delegación.

De ese modo, del oficio DJ/1983/2016 del catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se desprendió que el Director Jurídico del Sujeto Obligado, de acuerdo a sus atribuciones y de la búsqueda exhaustiva localizó dentro de sus archivos el expediente RA/CUJ/003/10, y del oficio JUDACA/356/2016, emitido por el Jefe de Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo, se desprendió que en sus archivos se localizaron los expedientes RA/CUJ/003/10 y V-40914/2012, los cuales fueron remitidos en copia simple a la Subdirección de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, y lo cual se le notificó a la recurrente en respuesta complementaria, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, mismo que se encuentra en su *estatus* como asunto concluido, por lo que se puso a disposición previo pago de derechos, en versión publica, el expediente V-40914/2012 en doscientas cuarenta fojas y el diverso RA/CUJ/003/10, con seiscientas sesenta y cinco fojas, por contener datos personales.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, requirió al Sujeto Obligado que remitiera copia simple del Acta del Comité de Transparencia de la Décima Sesión de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud de información, y una muestra representativa de la información que se puso a disposición de la ahora recurrente.



Al respecto, el Sujeto Obligado dio cumplimiento mediante el oficio DC/OIP/1719/2016, exhibiendo el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, y remitiendo la muestra representativa de la información puesta a disposición de la ahora recurrente previo pago de derechos, consistente en mil veintidós copias simples.

En ese sentido, del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, se desprendió que la información que fue clasificada se refirió a la solicitud de información con folio 0404000**0788**16, no de la diversa con folio 0404000**1238**16, como a continuación se muestra:

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

“En Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis, siendo las once horas, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Político-Administrativo, en la sala de juntas de la Jefatura Delegacional de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, sito Avenida Juárez esquina con Avenida México sin número, Edificio Principal, Colonia Cuajimalpa, para celebrar la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos...”

ANÁLISIS

El Secretario Técnico del Comité expuso los argumentos en que funda y motiva su propuesta de clasificación.

La información requerida en la solicitud 0404000078816, es de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por lo que mediante su propuesta de clasificación (**Anexo 2**), solicita que dicha información se entregue en copia simple en versión pública, en lo relativo con la agenda del Titular de esta demarcación en el periodo del primero de octubre de dos quince al uno de julio de dos mil dieciséis (fecha en la que se atendió la solicitud de información, debido a que como se ha mencionado contiene información de datos de acceso restringido en su modalidad de confidencial, misma que debe ser resguardada; como son los siguientes datos:

√ *Nombres de Particulares.*



√ *Domicilio de Particulares.*

√ *Teléfonos Particulares.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 90, 186 y 244 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 2 de la Ley de Datos Personales de la Ciudad de México, y el lineamiento quinto para la protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

Al no haber intervenciones, el Secretario Técnico sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 169 y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en consecuencia se emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO 027/CTE10/04-10/2016: Se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Jefatura de Unidad Departamental de Información Pública, requerida en la solicitud de información pública con números de folios INFOMEX 0404000078816, con la finalidad de atender la resolución emitida por el pleno del INFODF, en el expediente RR.SIP. 2081/2016 en lo relativo a los documentos mencionados, mismos que serán entregados al solicitante, resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como son:

- ***Nombres de Particulares.***
- ***Domicilio de Particulares.***
- ***Teléfonos Particulares.***

DICHO ACUERDO SE APROBO POR UNANIMIDAD.

...” (sic)

En ese sentido, la clasificación de información corresponde a una diversa a la solicitada por la ahora recurrente, debido a que expresamente en el Acuerdo de clasificación de la información se desprende la clasificación en su modalidad de confidencial de la información requerida en la “... **solicitud de información pública con números de folios INFOMEX 0404000078816, con la finalidad de atender la resolución emitida por el pleno del INFODF, en el expediente RR.SIP. 2081/2016**”, no la información



solicitada con el folio 04040001**23816**, contenida en los expedientes V-40914/2012 y RA/CUJ/003/10, de los que se desprende contienen datos personales, como son los nombres, domicilios y teléfonos de los particulares, que necesitan de su protección conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo a las diligencias para mejor proveer.

En ese sentido, sería ocioso ordenarle al Sujeto Obligado que remita la solicitud de información a las Unidades Administrativas que se consideren competentes para atender la misma, toda vez que la Dirección Jurídica y la Jefatura de Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo localizaron los expedientes V-40914/2012 y RA/CUJ/003/10, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, mismo que se encuentra en su *estatus* como asunto concluido, y que se trata de la información de interés de la particular, por lo que para el debido cumplimiento de la solicitud, lo procedente es ordenarle al Sujeto que funde y motive el cambio de modalidad de entrega de la información, debido a que de la solicitud se desprendió que la información de su interés la requirió en archivo electrónico y de manera gratuita, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Asimismo, el Sujeto Obligado de verá someter a consideración de su Comité de



Transparencia los expedientes V-40914/2012 y RA/CUJ/003/10 y entregarle a la ahora recurrente copias simples en versión pública, debido a que de la muestra representativa que el Sujeto remitió a este Instituto, se desprende se trata de un expediente seguido en forma de juicio concluido, el cual tiene información que requiere de su clasificación para poder ser entregado, como lo establece el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

De lo anterior, se desprende que la información de interés de la particular contiene datos personales, como son nombres, domicilio y números telefónicos de particulares, que hacen identificable a una persona y, en consecuencia, necesitan de su protección, como lo señalan los artículos 6, fracción XII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad



social, la huella digital, **domicilio y teléfonos particulares**, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En ese sentido, este Órgano Colegiado concluye que el agravio de la recurrente resulta **fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado en sus archivos cuenta con la información requerida, por lo que es procedente revocar la respuesta y ordenarle al Sujeto Obligado que emita otra en la que le proporcione los expedientes V-40914/2012 y RA/CUJ/003/10, respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, el cual se encuentra como asunto concluido.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena lo siguiente:

- Le proporcione a la recurrente los expedientes V-40914/2012 y RA/CUJ/003/10,



respecto a la recuperación administrativa de sanitarios públicos del Mercado Cuajimalpa de Morelos, el cual se encuentra como asunto concluido y que es información de interés de la particular.

- Debido a que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que los expedientes contienen datos que necesitan de su protección, deberá someterlos a consideración de su Comité de Transparencia para su clasificación en términos de la fracción VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y expedir copias simples en versión pública, fundando y motivando el cambio de modalidad de su entrega, previo pago de derechos por su reproducción, en términos del diverso 223 de la ley de la materia, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
RESUELVE



PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN¹**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**

¹ De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**